

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderada especial, contra **LUIS EDUARDO PAVA RINCÓN**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La apoderada **carece de poder** para instaurar la demandada, pues no aporta mandato.
- 2.- No acredita haber agotado el requerimiento para constituir en mora al deudor, por tanto, deberá presentar la comunicación que remitió al demandado con constancia de entrega.
- 3.- No acredita la existencia de la **EJECUTANTE**. Por lo que deberá aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a 1 mes.
- 4.- En el acápite **NOTIFICACIONES** suministra una dirección electrónica del demandado, pero no informa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- 5.- En el acápite de **CUANTÍA y COMPETENCIA**, no cuantifica aquella, por tanto, deberá expresar a cuánto ascienden las pretensiones de la demanda, factor necesario para determinar la competencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

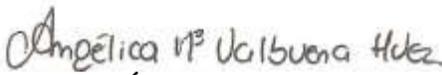
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA** promovida por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra el señor **LUIS EDUARDO PAVA RINCÓN**.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADA: LUIS EDUARDO PAVA RINCÓN
RAD: 680014105001-2022-00364-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ